

RES. EXENTA D.J. N° 110-497-2016

ROL N° 096-2016

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS,
PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 26 de julio de 2016.

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 2° letra f), el artículo 5° y en el Título II de la Ley N° 19.913; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 1762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos 49, de 2012; y 52, de 2015, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución D.J. N° 110-356-2016, de fecha 26 de mayo de 2016; la presentación realizada por el sujeto obligado **Inmobiliaria e Inversiones Flint Limitada**, con fecha 5 de julio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 110-356-2016, de 26 de mayo de 2016, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inmobiliaria e Inversiones Flint Limitada**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 49, de 2012; y 52 de 2015, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2015.

Segundo) Que, con fecha 21 de junio de 2016, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **Inmobiliaria e Inversiones Flint Limitada**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 5 de julio de 2016 y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Inmobiliaria e Inversiones Flint Limitada**, presentó un escrito de descargos, sin hacer peticiones específicas a este Director de Servicio.

Cuarto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 110-356-2016.

Quinto) Que, en sus descargos el sujeto obligado **Inmobiliaria e Inversiones Flint Limitada**, señala que desde el segundo semestre del año 2007 viene dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en las Circulares UAF N°s. 49, de 2012; y 52, de 2015, y que ha efectuado hasta la fecha el envío de Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) negativo, para el período que va desde el segundo semestre del año 2007 y hasta el segundo semestre del año 2015. Agrega que ante el cuestionamiento del cumplimiento ROE del segundo semestre del año 2015, se enviaron los antecedentes pertinentes y se constató una desafortunada confusión en el proceso de envío, debido a que el día 15 de enero de 2016, plazo para el envío del ROE 2015-12, se emitió "Certificado de Cumplimiento ROE", periodo 2015-06, N° Folio: 32613, código de verificación: 785f1ea1ae5, interpretándose este como el respaldo del envío del ROE del segundo semestre año 2015, acompañando el certificado. Indica que concluida la revisión de la lamentable y confusa situación, se procedió efectuar el envío de inmediato,

quedando así registrado el cumplimiento ROE 2015-12 con fecha 20 de junio de 2016, con el estado Aprobado Fuera de Plazo, cuya consulta señala acompañar. Expresa que los hechos señalados en los párrafos precedentes fueron efectuados con la colaboración de don Hugo Romero, Jorge Valdés y Marisol Lillo Soto, todos funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero, según se desprende de los correos electrónicos del día 20 de julio de 2016, que se acompañan. Señala acompañar los siguientes documentos: 1.- Certificado de Cumplimiento ROE N° Folio: 32613, Código de Verificación: 785f11ea1ae5. 2.- Consulta ROE Entidad Supervisada: Inmobiliaria e Inversiones Flint Limitada. 3.- Correos electrónicos del día 20 de julio de 2016 con funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero.

Sexto) Que, teniendo presente lo señalado por el sujeto obligado **Inmobiliaria e Inversiones Flint Limitada**, en sus descargos, en donde reconoce expresamente que no envió de forma correcta y oportuna el Reporte de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre de 2015, cabe concluir que se encuentra acreditado el incumplimiento materia de los cargos del presente procedimiento sancionatorio.

En este sentido, el sujeto obligado **Inmobiliaria e Inversiones Flint Limitada**, reconoce expresamente que el reporte en referencia no fue enviado dentro del plazo respectivo por una desafortunada confusión en el proceso de envío del ROE, por lo que es dable sostener la efectividad de los hechos en los que se funda el cargo formulado en su contra en estos autos administrativos.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Inmobiliaria e Inversiones Flint Limitada**, dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2015, con fecha 20 de junio de 2016, confirmándose lo ya expuesto en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

Octavo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, el reconocimiento realizado por el sujeto obligado **Inmobiliaria e Inversiones Flint Limitada**, y en especial del hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que sólo se configura un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s. 49, de 2012; y 52, de 2015, debiendo desestimarse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Inmobiliaria e Inversiones Flint Limitada**.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2015, con posterioridad a el plazo establecido por la Circular UAF N° 49, de 2012, no exime al sujeto obligado de responsabilidad, sin perjuicio de poder ser considerado una eventual circunstancia atenuante de la misma.

Así también se tendrá presente para efectos de ponderar la sanción, el hecho que el sujeto obligado **Inmobiliaria e Inversiones Flint Limitada**, no ha sido objeto de procesos administrativos sancionatorios ante la Unidad de Análisis Financiero.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR PRESENTADO el escrito de descargos individualizado en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

2. TÉNGASE POR INCORPORADO al presente procedimiento administrativo sancionatorio el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta, y los documentos acompañados por el sujeto obligado **Inmobiliaria e Inversiones Flint Limitada**, en su presentación de fecha 5 de julio de 2016.

3. ABSUÉLVASE al sujeto obligado **Inmobiliaria e Inversiones Flint Limitada**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-356-2016 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Séptimo y Octavo de la presente resolución exenta.

4. DECLÁRASE que el sujeto obligado **Inmobiliaria e Inversiones Flint Limitada**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-356-2016 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al segundo semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto a Noveno de la presente resolución exenta.

5. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 5 (cinco Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Inmobiliaria e Inversiones Flint Limitada**, ya individualizado.

6. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

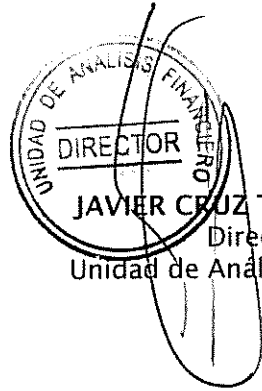
7. SE HACE PRESENTE asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8. DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

9. SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

10. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.


UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
DIRECTOR
JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero


MPC/IPC/JEA